



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

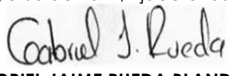
Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 04 de mayo de 2021

Radicado: 2014-00562-00

Previo a acceder a la entrega de dineros deprecada por el extremo activo, se requiere al mismo que proceda con la actualización de la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> En la fecha se notificó por estados No. 074 el presente auto. Caldas, mayo 06 de 2021, fijado a las 08:00 horas.  GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

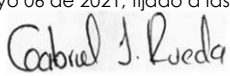
Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 04 de mayo de 2021

Radicado: 2016-00426-00

Previo a acceder a la entrega de dineros deprecada por el extremo activo, se requiere al mismo que proceda con la actualización de la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> En la fecha se notificó por estados No. 074 el presente auto. Caldas, mayo 06 de 2021, fijado a las 08:00 horas.  GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 04 de mayo de 2021

Rad. 2017-00553

En atención a la petición del extremo activo relativa a que se expida despacho comisorio para el secuestro de los vehículos con placas **WFJ285** y **SON960**, debe manifestar la Judicatura que en el sumario no reposa constancia de perfeccionamiento de la cautela embargo, razón de suyo que se le requiera para que allegue los correspondientes historiales de los automotores donde figure la inscripción de las medidas.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

-

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 074 el presente auto.

Caldas, mayo 06 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 04 de mayo de 2021

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	05129-40-89-001- 2018-00214-00
Demandante:	Cooperativa Financiera Cotrafa
Demandado:	Lina Marcela Pineda Betín
Auto Interloc.:	00401
Sentencia:	Si
Decisión:	Termina por pago total de la obligación

Se adentrará este Despacho en estudiar la terminación del proceso por pago de la totalidad de la obligación solicitado por la parte demandante, haciéndose preciso realizar las siguientes;

CONSIDERACIONES:

El artículo 461 del Código General del Proceso, en su tenor literal expresa que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente de su **ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir**, que acredite al pago de la obligación aunado a las costas procesales, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Aterrizando al caso *sub-examine*, encuentra esta Agencia Judicial que el profesional del Derecho que solicitó la terminación del proceso tiene facultad para recibir, pues así se destaca del poder visible en el sumario.

Así pues, no se hace necesario hacer mayores pronunciamientos al respecto habida cuenta que estamos indefectiblemente frente a uno de esos casos que el Apoderado Judicial requiere de una facultad especial, como es la de “*recibir*”. En todo caso, es importante advertir que, dentro del presente proceso, **NO se constata la existencia de embargo de remanentes.**

De esta manera las cosas, allanados los requisitos de la precitada norma es procedente aceptar la petición que se formula, en consecuencia, se declarará terminado por pago de la obligación el presente proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad de Caldas (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** incoado a instancia de la **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA**, contra **LINA MARCELA PINEDA BETÍN** por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR de embargo y retención del treinta por ciento (30%) del salario que devenga la demandada **LINA MARCELA PINEDA BETÍN** con C.C. 1.038.104.766 por parte **ADECCO S.A.**

TERCERO: LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR de embargo y retención del treinta por ciento (30%) del salario que devenga la demandada **LINA MARCELA PINEDA BETÍN** con C.C. 1.038.104.766 por parte **OTIS ELEVATOR COLOMBIA**.

CUARTO: LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR de embargo y retención del treinta por ciento (30%) del salario que devenga la demandada **LINA MARCELA PINEDA BETÍN** con C.C. 1.038.104.766 por parte **CIFUENTES Y URIBE LTDA**.

QUINTO: ENTREGAR a la demandada **LINA MARCELA PINEDA BETÍN**, los depósitos judiciales No. 413750000047591 y 413750000048020.

SEXTO: ARCHIVAR el presente proceso previa baja en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE



ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA

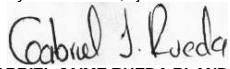
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 074 el presente auto.

Caldas, mayo 06 de 2021, fijado a las 08:00 horas.


GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 04 de mayo de 2021

OFICIO No.: 00458

RADICADO: 05 129-40-89-001-2018-00214-00

Señores

ADECCO S.A.

Ciudad

Cordial saludo,

Por medio del presente comunicamos a ustedes que en el proceso **EJECUTIVO** de la **COOPERATIVA FINANCIERA COTRFA** con NIT. No. 860.050.906-1 y en contra de **LINA MARCELA PINEDA BETÍN**, mediante auto de la fecha se dispuso lo que a continuación se transcribe: **“SEGUNDO: LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR** de embargo y retención del treinta por ciento (30%) del salario que devenga la demandada **LINA MARCELA PINEDA BETÍN** con C.C. 1.038.104.766 por parte **ADECCO S.A.**”

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 04 de mayo de 2021

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	05129-40-89-001- 2018-00296 -00
Demandante:	Cooperativa Financiera Cotrafa
Demandado:	Mariluz Gómez del Valle
Auto Interloc.:	00408
Sentencia:	Si
Decisión:	Termina por pago total de la obligación

Se adentrará este Despacho en estudiar la terminación del proceso por pago de la totalidad de la obligación solicitado por la parte demandante, haciéndose preciso realizar las siguientes;

CONSIDERACIONES:

El artículo 461 del Código General del Proceso, en su tenor literal expresa que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente de su **ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir**, que acredite al pago de la obligación aunado a las costas procesales, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Aterrizando al caso *sub-examine*, encuentra esta Agencia Judicial que la profesional del Derecho que solicitó la terminación del proceso tiene facultad para recibir, pues así se destaca del poder visible en el sumario.

Así pues, no se hace necesario hacer mayores pronunciamientos al respecto habida cuenta que estamos indefectiblemente frente a uno de esos casos que el Apoderado Judicial requiere de una facultad especial, como es la de “*recibir*”. En todo caso, es importante advertir que, dentro del presente proceso, **no se constata la existencia de embargo de remanentes.**

De esta manera las cosas, allanados los requisitos de la precitada norma es procedente aceptar la petición que se formula, en consecuencia, se declarará terminado por pago de la obligación el presente proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad de Caldas (Ant.)**,

RESUELVE:

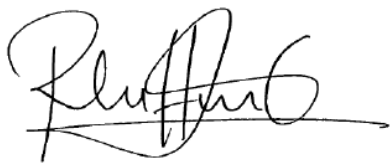
PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** incoado a instancia de la **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA**, contra **MARILUZ GÓMEZ DEL VALLE** por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR de embargo y retención del treinta por ciento (30%) del salario que devenga la demandada **MARILUZ GÓMEZ DEL VALLE** con C.C. 1.040.730.645 por parte **MISION EMPRESARIAL S.A.**

TERCERO: ENTREGAR a la demandada los depósitos judiciales que sean retenidos.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso previa baja en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE



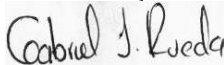
ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 074 el presente auto.

Caldas, mayo 06 de 2021, fijado a las 08:00 horas.



GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 04 de mayo de 2021

OFICIO No.: 00460

RADICADO: 05 129-40-89-001-2018-00296-00

Señores

MISION EMPRESARIAL S.A

Ciudad

Cordial saludo,

Por medio del presente comunicamos a ustedes que en el proceso **EJECUTIVO** de la **COOPERATIVA FINANCIERA COTRFA** con NIT. No. 860.050.906-1 y en contra de **MARILUZ GÓMEZ DEL VALLE**, mediante auto de la fecha se dispuso lo que a continuación se transcribe: **“SEGUNDO: LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR** de embargo y retención del treinta por ciento (30%) del salario que devenga la demandada **MARILUZ GÓMEZ DEL VALLE** con C.C. 1.040.730.645 por parte **MISION EMPRESARIAL S.A.”**

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 04 de mayo de 2021

Rad. 2019-00376

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJANTA21-31 del 04 de abril de 2021, y los actuales Decretos Departamentales relativos a la emergencia sanitaria, se suspende la diligencia programada para el 18 de mayo hogaño, reprogramándose la misma para el próximo **22 de junio de 2021** a las 09:00 horas, siempre que las circunstancias de salud pública lo permitan.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

-

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 074 el presente auto.

Caldas, mayo 06 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 04 de mayo de 2019

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	05129-40-89-001- 2019-00694 -00
Demandante:	Cooperativa Confiar
Demandado:	Rogelio Correa Campiño
Auto Interloc.:	00400
Sentencia:	Si
Decisión:	Termina por pago total

Se tiene que en el proceso de la referencia que el extremo activo realizó la liquidación del crédito respecto de la obligación ejecutada, la cual fue aprobada por auto del 26 de abril de 2021, y se procedió a su notificación estados, cobrando ejecutoria, dado que las partes no objetaron la misma.

Asimismo, se observó que, con los dineros consignados en el Banco Agrario de la localidad, con ocasión de las medidas de embargo salarial decretadas, se cubre el valor total de la obligación ejecutada y las costas, quedando un saldo a favor de **\$6.566,51**, mismo que será entregados al demandado como corresponda.

Por lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 461 del Código General del Proceso, es procedente declarar terminado este proceso, ordenándose la cancelación de las medidas previas decretadas, previo a advertirse que no existe embargo de remanentes.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad de Caldas (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** incoado a instancia de la **COOPERATIVA FINANCIERA CONFIAR** en contra de **ROGELIO CORREA CAMPIÑO**, por el **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR de embargo del treinta por ciento (30%) del salario y demás prestaciones sociales que el demandado **ROGELIO CORREA CAMPIÑO**, identificado con cédula número **98.601.721**, devenga por parte de **LA TERMINAL DEL SUR DE MEDELLÍN**.

TERCERO: ENTREGAR A LA PARTE DEMANDANTE el depósito judicial No: 413750000060238.

CUARTO: ORDENAR EL FRACCIONAMIENTO del depósito judicial No. 413750000060729 por valor de **\$374.849,00**, así; **\$368.282,49** que serán entregados a la **PARTE DEMANDANTE**; y **\$6.566.51** que se entregarán a la parte **DEMANDADA**.

QUINTO: ENTREGAR al demandado los dineros retenidos con posterioridad.

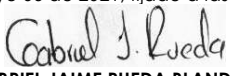
SEXTO: ORDENAR el desglose de los documentos -cartulares que sirvieron como base de recaudo con la anotación de que este proceso culminó por pago total de la obligación, previo pago del arancel judicial a lugar.

SÉPTIMO: ARCHIVAR el presente proceso previa baja en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE



ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> En la fecha se notificó por estados No. 074 el presente auto. Caldas, mayo 06 de 2021, fijado a las 08:00 horas.  GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 04 de mayo de 2021

OFICIO N°.: 457

RADICADO: 05-129-40-89-001-2019-00694-00

Señores:

LA TERMINAL DEL SUR DE MEDELLÍN

Ciudad

Por medio del presente comunicamos a ustedes que, en la demanda **EJECUTIVA** de la **COOPERATIVA FINANCIERA CONFIAR**, identificada con NIT. 890.981.3951 y en contra de **ROGELIO CORREA CAMPIÑO**, por auto de la fecha se dispuso que:

“SEGUNDO: LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR de embargo del treinta por ciento (30%) del salario y demás prestaciones sociales que el demandado **ROGELIO CORREA CAMPIÑO**, identificado con cédula número **98.601.721**, devenga por parte de **LA TERMINAL DEL SUR DE MEDELLÍN**.”

En consecuencia, sírvase a proceder de conformidad.

ATENTAMENTE

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 04 de mayo de 2021

Rad. 2021-00096

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. General del Proceso, a las partes, se **CORRE TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** realizada por el extremo activo, por el término de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 074 el presente auto.

Caldas, mayo 06 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO

LUZ HELENA HENAO RESTREPO
Abogada U de M

Señor

Juez Primero Promiscuo Municipal de Oralidad de Caldas
j01prMpalctrigccaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	Ejecutivo de menor cuantía
Demandante:	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandada:	Gloria Patricia García Montoya
Radicado:	05129 4089 001 2021 00096 00
Asunto:	Liquidaciones de los créditos

Luz Helena Henao Restrepo, abogada de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente, me permito allegar las liquidaciones de los créditos a cargo de la demandada, conforme a lo señalado en el mandamiento de pago.

Atentamente,


Luz Helena Henao Restrepo
C.C. No. 21.485.584 de Angostura
T.P. No. 86.486 del C.S. de la J.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Tasa de Plazo E.A pactada a Mensual >>>

Tasa mensual pactada >>>

Resultado tasa pactada o pedida >>>

Tasa de Mora E.A pactada a Mensual >>>

Tasa mensual pactada >>>

Resultado tasa pactada o pedida >>>

Saldo de capital, Fol. >>>

Costas e intereses anteriores >>>

Plazo Hasta

1-mar-99

14-mar-99

1-ene-07

4-ene-07

Mora Hasta (Hoy)

4-may-21

Comercial

x

Consumo

\$3.436.717,00

Microcr. u otros

Identificación >>>

43.412.780

Obligación >>>

5406901978785465

Vigencia		Bancario Corriente	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna, capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efectiva Anual	Autorizada	Aplicable		Capital Liquidable	Días	Intereses	Abonos	Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses	
26-feb-21	28-feb-21		1,5			3.436.717,00		0,00	Valor	Folio	0,00	3.436.717,00
26-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		3.436.717,00	5	11.257,97			11.257,97	3.447.974,97
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		3.436.717,00	30	67.096,65			78.354,61	3.515.071,61
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		3.436.717,00	30	66.749,17			145.103,79	3.581.820,79
1-may-21	4-may-21	17,31%	1,94%	1,942%		3.436.717,00	4	8.899,89			154.003,68	3.590.720,68
							69	Resultados >>	0,00		154.003,68	3.590.720,68



Luz Helena Henao Restrepo C.C. 21.485/584 T.P 86436 del C.S. de la J.

Saldo de Capital	3.436.717,00
Costas e intereses anteriores	0,00
Saldo de intereses de mora	154.003,68
Saldo de intereses corrientes	541.801,00
Total capital más intereses adeudados	4.132.521,68

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Tasa de Plazo E.A pactada a Mensual >>>

Plazo Hasta

1-mar-99

Tasa mensual pactada >>>

14-mar-99

Resultado tasa pactada o pedida >>>

Máxima

1-ene-07

Tasa de Mora E.A pactada a Mensual >>>

Mora Hasta (Hoy)

4-may-21

4-ene-07

Tasa mensual pactada >>>

Comercial

x

Resultado tasa pactada o pedida >>>

Máxima

Consumo

Saldo de capital, Fol. >>>

\$2.646.417,00

Microcr. u otros

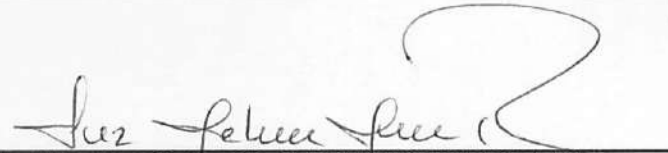
Identificación >>>

43.412.780

Costas e intereses anteriores >>>

Obligación >>>

547129001668872

Vigencia		Bancario Corriente	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna, capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
Desde	Hasta	Efectiva Anual	Autorizada	Aplicable		Capital Liquidable	Días	Intereses	Abonos	Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
26-feb-21	28-feb-21		1,5			2.646.417,00		0,00	Valor Folio	0,00	2.646.417,00
26-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		2.646.417,00	5	8.669,11		8.669,11	2.655.086,11
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		2.646.417,00	30	51.667,25		60.336,36	2.706.753,36
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		2.646.417,00	30	51.399,68		111.736,03	2.758.153,03
1-may-21	4-may-21	17,31%	1,94%	1,942%		2.646.417,00	4	6.853,29		118.589,33	2.765.006,33
							69	Resultados >>	0,00	118.589,33	2.765.006,33
											
Luz Helena Henao Restrepo C.C. 21.485.584 T.P 86436 del C.S. de la J.											
Saldo de Capital Costas e intereses anteriores Saldo de intereses de mora Saldo de intereses corrientes Total capital más intereses adeudados											
										2.646.417,00	
										0,00	
										118.589,33	
										269.583,00	
										3.034.589,33	

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Tasa de Plazo E.A pactada a Mensual >>>

Plazo Hasta

1-mar-99

Tasa mensual pactada >>>

14-mar-99

Resultado tasa pactada o pedida >>>

Máxima

1-ene-07

Tasa de Mora E.A pactada a Mensual >>>

Mora Hasta (Hoy)

4-may-21

4-ene-07

Tasa mensual pactada >>>

Comercial

x

Resultado tasa pactada o pedida >>>

Máxima

Consumo

Saldo de capital, Fol. >>>

\$41.479.868,10

Microcr. u otros

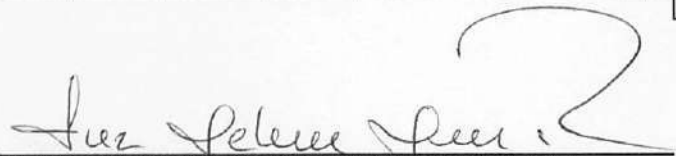
Identificación >>>

43.412.780

Costas e intereses anteriores >>>

Obligación >>>

02-01782324-03

Vigencia		Bancario Corriente	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna, capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efectiva Anual	Autorizada	Aplicable		Capital Liquidable	Días	Intereses	Abonos	Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses	
26-feb-21	28-feb-21		1,5			41.479.868,10		0,00	Valor Folio	0,00	41.479.868,10	
26-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		41.479.868,10	5	135.879,37		135.879,37	41.615.747,47	
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		41.479.868,10	30	809.831,03		945.710,41	42.425.578,51	
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		41.479.868,10	30	805.637,17		1.751.347,57	43.231.215,67	
1-may-21	4-may-21	17,31%	1,94%	1,942%		41.479.868,10	4	107.418,29		1.858.765,86	43.338.633,96	
							69	Resultados >>	0,00		1.858.765,86	43.338.633,96
 Luz Helena Henao Restrepo C.C. 21.485.584 T.P 86436 del C.S. de la J. Saldo de Capital Costas e intereses anteriores Saldo de intereses de mora Saldo de intereses corrientes Total capital más intereses adeudados 41.479.868,10 0,00 1.858.765,86 0,00 43.338.633,96												

Luz Helena Henao Restrepo C.C. 21.485.584 T.P 85436 del C.S. de la J.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Tasa de Plazo E.A pactada a Mensual >>>

Tasa mensual pactada >>>

Resultado tasa pactada o pedida >>>

Tasa de Mora E.A pactada a Mensual >>>

Tasa mensual pactada >>>

Resultado tasa pactada o pedida >>>

Saldo de capital, Fol. >>>

Costas e intereses anteriores >>>

Plazo Hasta

1-mar-99

14-mar-99

1-ene-07

4-ene-07

Mora Hasta (Hoy)

4-may-21

Comercial

x

Consumo

Microcr. u otros

\$7.272.213,00

Identificación >>>

43.412.780

Obligación >>>

4010870077040497

Vigencia		Bancario Corriente	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna, capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efectiva Anual	Autorizada	Aplicable		Capital Liquidable	Días	Intereses	Abonos	Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses	
26-feb-21	28-feb-21		1,5		7.272.213,00		0,00	Valor	Folio	0,00	7.272.213,00	
26-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%	7.272.213,00	5	23.822,25			23.822,25	7.296.035,25	
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%	7.272.213,00	30	141.978,85			165.801,09	7.438.014,09	
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%	7.272.213,00	30	141.243,58			307.044,67	7.579.257,67	
1-may-21	4-may-21	17,31%	1,94%	1,942%	7.272.213,00	4	18.832,48			325.877,15	7.598.090,15	
						69	Resultados >>	0,00		325.877,15	7.598.090,15	
											Saldo de Capital	7.272.213,00
											Costas e intereses anteriores	0,00
											Saldo de intereses de mora	325.877,15
											Saldo de intereses corrientes	1.159.185,00
											Total capital más intereses adeudados	8.757.275,15



Luz Helena Henao Restrepo C.C. 21.485.584 T.P 86436 del C.S. de la J.

Saldo de Capital

7.272.213,00

Costas e intereses anteriores

0,00

Saldo de intereses de mora

325.877,15

Saldo de intereses corrientes

1.159.185,00

Total capital más intereses adeudados

8.757.275,15

Luz Helena Henao Restrepo C.C. 21.485.584 T.P 86436 del C.S. de la J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

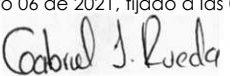
Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 04 de mayo de 2021

Radicado: 2021-00104-00

En atención a la solicitud impetrada por el extremo activo a folio que antecede, se faculta al mismo para que proceda a notificar a los demandados **RAÚL ESTRADA OCHOA, MARGARITA MARÍA ESTRADA OCHOA y LUISA FERNANDA PIEDRAHITA HOLGUÍN**, en la ubicación **Carrera 53 # 13C sur 52 del municipio de Medellín**.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> En la fecha se notificó por estados No. 074 el presente auto. Caldas, mayo 06 de 2021, fijado a las 08:00 horas.  GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 04 de mayo de 2021

RADICADO: 2021-00126-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

VI AGENCIAS EN DERECHO Y COSTAS	\$1.920.000,00
GASTOS DE NOTIFICACION	\$13.000,00
GASTOS DE NOTIFICACION	\$13.000,00
TOTAL	\$1.946.000,00

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 04 de mayo de 2021

RADICADO: 2021-00126-00

Conforme lo establece el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas, de acuerdo a todos los rubros que se pagaron y fueron debidamente comprobados, que se encontraron útiles y autorizados por el Despacho, según lo establece el numeral 3º del artículo 366 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 074 el presente auto.

Caldas, mayo 06 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 04 de mayo de 2021

Rad. 2021-00126

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. General del Proceso, a las partes, se **CORRE TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** realizada por el extremo activo, por el término de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 074 el presente auto.

Caldas, mayo 06 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO

LUZ HELENA HENAO RESTREPO
Abogada U de M

Señor
Juez Primero Promiscuo Municipal de Oralidad de Caldas - Antioquia
j01prMpalctrlgcccaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co

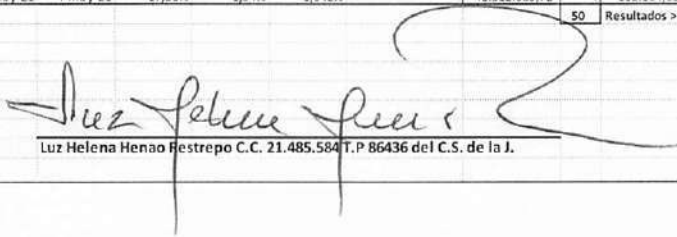
Proceso: Ejecutivo de menor cuantía
Demandante: Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado: Deiviz Gómez Rodríguez
Radicado: 05129 4089 001 2021 00126 00
Asunto: Liquidación crédito

Luz Helena Henao Restrepo, abogada de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente, me permito allegar la liquidación del crédito a cargo del demandado conforme a lo señalado en el mandamiento de pago.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Tasa de Plazo E.A pactada a Mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>>	Máxima			1-ene-07
Tasa de Mora E.A pactada a Mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	4-may-21	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	x
Resultado tasa pactada o pedida >>>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>>		\$43.312.689,72	Microcr. u otros	
Costas e intereses anteriores >>>				
				Identificación >>>
				Obligación >>>
				71.772.278
				02-01803784-03

Vigencia					Bancario Corriente	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna, capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efectiva Anual	Autorizada	Aplicable					Capital Liquidable	Días	Intereses	Abonos	Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses	
15-mar-21	31-mar-21		1,5						43.312.689,72		0,00	Valor	Folio	43.312.689,72	
15-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%					43.312.689,72	16	450.994,17		450.994,17	43.763.683,89	
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%					43.312.689,72	30	841.234,90		1.292.229,07	44.604.918,79	
1-may-21	4-may-21	17,31%	1,94%	1,942%					43.312.689,72	4	112.164,65		1.404.393,72	44.717.083,44	
										50	Resultados >>>	0,00		1.404.393,72	44.717.083,44


Luz Helena Henao Restrepo C.C. 21.485.584 T.P 86436 del C.S. de la J.

Luz H. Henao Abogados S.A.S.
Dirección: Carrera 83A N°. 33B- 51 La Castellana - Medellín
Teléfono 4482509 – e-mail: luzhenao@lhcobranzas.com.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 04 de mayo de 2021

Rad. 2021-00142

En atención a la petición del extremo activo relativa a que se expida despacho comisorio en razón a los embargos perfeccionados, debe manifestar la Judicatura que previo a verificar la procedencia del pedimento, se requiere a la parte actora para que allegue; (i) el historial del vehículo actualizado; (ii) el certificado mercantil del establecimiento de comercio; e (iii) identifique los productos financieros según la información de Transunion, pues es necesario a fin de verificar la situación jurídica de los bienes embargados.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

-

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 074 el presente auto.

Caldas, mayo 06 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 04 de mayo de 2021

Rad. 2021-00172

En atención a la petición del extremo activo relativa a que se expida despacho comisorio en razón al embargo decretado, debe manifestar la Judicatura que previo a verificar la procedencia del pedimento, se requiere a la parte actora para que allegue el certificado mercantil del establecimiento de comercio, pues es necesario a fin de auscultar la situación jurídica de los bienes embargados.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

-

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 074 el presente auto.

Caldas, mayo 06 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 03 de mayo de 2021

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05129-40-89-001-2021-00190-00
Demandante: Coophumana
Demandado: María Socorro Sánchez Montes
Auto Interlocutorio: 00398
Decisión: Rechaza demanda

Toda vez que la parte demandante no cumplió los requisitos dispuestos en el auto del 23 de abril de 2021, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA** incoada a instancia de **COOPHUMANA**, contra **MARÍA SOCORRO SÁNCHEZ MONTES**.

SEGUNDO: ENTRÉGUENSE los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, procédase con la actuación a lugar.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> En la fecha se notificó por estados No. 074 el presente auto. Caldas, mayo 06 de 2021, fijado a las 08:00 horas. GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 04 de mayo de 2021

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05129-40-89-001-2021-00209-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Martha Ligia Gallego Vélez
Auto Interlocutorio: 402
Decisión: Libra mandamiento de pago

Toda vez que la demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los artículos 26, 82, 84 y 430 del Código General del Proceso, y el documento arrimado presta mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 422 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **MARTHA LIGIA GALLEGO VÉLEZ**, por la siguiente suma de dinero:

- ✓ **UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SIETE PESOS (\$1.987.007,00)**, por concepto del capital contenido en el Pagaré sin número 1, más los intereses de mora desde el 03 de marzo de 2021 y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) vez del bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia (artículo 111 de la Ley 510 de 1999).
- ✓ **UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$ 1.941.629)**, por concepto del capital contenido en el Pagaré 5410095976, más los intereses de mora desde el 23 de diciembre de 2020 y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) vez del bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia (artículo 111 de la Ley 510 de 1999).

- ✓ **TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS (\$ 3.186.807)**, por concepto del capital contenido en el Pagaré 5410095336, más los intereses de mora desde el 13 de enero de 2021 y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) vez del bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia (artículo 111 de la Ley 510 de 1999).
- ✓ **DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 19.765.067)**, por concepto del capital contenido en el Pagaré 5410095343, más los intereses de mora desde el 01 de mayo de 2021 y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) vez del bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia (artículo 111 de la Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación (artículo 431 del Código General del Proceso) y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor (artículo 442 del Código General del Proceso). Hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

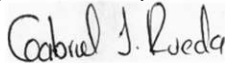
TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **JUAN CAMILO HINESTROZA ARBOLEDA** con T.P. 136.459 del C.S.J., para representar a la parte actora en los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE



ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> En la fecha se notificó por estados No. 074 el presente auto. Caldas, mayo 06 de 2021, fijado a las 08:00 horas.  GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 04 de mayo de 2021

Proceso: Verbal sumario (fijación de cuota alimentaria)
Radicado: 05129-40-89-001-**2021-00210-00**
Demandante: **Luz Marina Ramírez**
Demandado: **Hernán Villa Jiménez**
Auto Interlocut: **00403**
Decisión: Inadmite demanda

Se declara inadmisibles las demandas de la referencia por lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: Como lo establece el artículo 40 de la Ley 640 de 2001, en los procesos de familia se debe intentar la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad para acudir ante los jueces de conocimiento de familia, trámite que no se observa cumplido en el presente caso, máxime que la cautela es improcedente en los términos del artículo 417 del C.G del P.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, acreditará haber enviado la demanda y sus anexos de manera previa a la parte demandada, bien sea a su dirección física o electrónica.

TERCERO: Teniendo en cuenta que el poder adiado es especial, deberá allegar uno nuevo que cumpla con los requisitos del artículo 74 del C.G del P., en este caso, referenciar debidamente el proceso a adelantar.

CUARTO: Allegará documento idóneo que acredite la existencia de la unión marital de hecho en los términos del artículo 2° de la Ley 979 de 2005.

QUINTO: Detallará con suficiencia en los supuestos fácticos, los gastos que, en razón de alimentación, habitación, vestido, salud y recreación, se generan mensualmente por su manutención.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, se le concede a la demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con el requisito señalado, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> En la fecha se notificó por estados No. 074 el presente auto. Caldas, mayo 06 de 2021, fijado a las 08:00 horas. GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO
--